

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

(Texto consolidado)

El presente documento consolida el Manual de Asignación de Recursos, adoptado por el Comité Promoción Fílmica Colombia mediante el Acuerdo N.º 113 de 2024, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 1080 de 2015, con las modificaciones incorporadas por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC. Los artículos modificados se identifican al pie de cada uno.

Artículo 1º. Decisión. Aprobar el siguiente Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 2º. Índice. Para efectos de facilitar la consulta de este Manual, se presenta el índice temático. No obstante lo anterior, los postulantes deben leer la totalidad de regulaciones.

ÍNDICE

Artículo 1. Decisión.
Artículo 2. Índice.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 3. Objeto.
Artículo 4. Uso de términos.
Artículo 5. Preceptos generales.

CAPÍTULO II: FONDO FÍLMICO COLOMBIA (FFC); CONTRAPRESTACIÓN

Sección I: Postulación de proyectos

Artículo 6. Proyectos cobijados.
Artículo 7. Componentes.
Artículo 8. Postulantes.
Artículo 9. Gasto mínimo en el país.
Artículo 10. Restricciones.
Artículo 11. Oportunidad.
Artículo 12. Requisitos de postulación.
Artículo 13. Procedimiento de evaluación.
Artículo 14. Aprobación de proyectos.
Artículo 15. Causales de no aprobación.

Sección II: Contrato Filmación Colombia; ejecución del proyecto

Artículo 16. Contrato y compromisos.

Artículo 17. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación.

Sección III: Acreditaciones; contraprestación del FFC

Artículo 18. Acreditaciones.

Artículo 19. Vinculación de firmas auditoras.

Artículo 20. Contrato del productor y la auditoría.

Artículo 21. Contraprestación del FFC.

Artículo 22. Pérdida de la contraprestación del FFC.

Artículo 23. Contraprestación proporcional.

Artículo 24. Cupo anual.

CAPÍTULO III: CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA

Sección I: Postulación de proyectos

Artículo 25. Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA).

Artículo 26. Proyectos cobijados.

Artículo 27. Componentes.

Artículo 28. Postulantes.

Artículo 29. Gasto mínimo en el país.

Artículo 30. Restricciones.

Artículo 31. Oportunidad.

Artículo 32. Requisitos de postulación.

Artículo 33. Procedimiento de evaluación.

Artículo 34. Aprobación de proyectos.

Artículo 35. Causales de no aprobación

Sección II: Contrato Filmación Colombia; ejecución del proyecto

Artículo 36. Contrato y compromisos.

Artículo 37. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a CINA.

Sección III: Acreditaciones; Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA)

Artículo 38. Acreditaciones.

Artículo 39. Vinculación de firmas auditora.

Artículo 40. Contrato del productor y la auditoría.

Artículo 41. Procedimiento de emisión de CINA.

Artículo 42. Pérdida del CINA.

Artículo 43. Proporcionalidad.

Artículo 44. Cupo anual.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Formatos.

Artículo 46. Actuación por intermedio de apoderado o mandatario.

Artículo 47. Autonomía de la voluntad.
Artículo 48. Reporte de información.
Artículo 49. Postulaciones en curso.
Artículo 50. Cronograma de reuniones.
Artículo 51. Transferencia de conocimiento.
Artículo 52. Obligaciones generales.
Artículo 53. Supresión de trámites.
Artículo 54. Vigencia y derogatorias.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 3º. Objeto. Este Manual de Asignación de Recursos establece los principios, requisitos y condiciones para la postulación, aprobación, seguimiento y cobertura de proyectos audiovisuales con la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia o con el descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia, según lo previsto en la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019.

Artículo 4º. Uso de términos. Para los propósitos de este Manual se observarán los siguientes conceptos y siglas:

- 4.1. Instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. Este concepto se utilizará en este Manual para designar conjuntamente los sistemas de estímulo establecidos en la ley 1556 de 2012, modificada por los artículos 177 y 178 de la ley 1955 de 2019 para promover el desarrollo de trabajos audiovisuales en el territorio colombiano.

Tales instrumentos son la Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, por una parte; y por la otra, el descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

- 4.2. Fondo Fílmico Colombia. Fondo creado por la ley 1556 de 2012, del cual se nutre el sistema de contraprestación establecida en la misma. En este Manual se identificará con la sigla FFC.
- 4.3. Contraprestación del FFC. Recursos del FFC que se asignan al productor cuyo proyecto audiovisual haya sido aprobado por el CPFC, una vez acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa del FFC.
- 4.4. Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA). Documentos valores negociables a nombre del productor extranjero responsable del proyecto audiovisual, mediante los cuales se ampara el sistema de descuento tributario creado en el artículo 9º de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178º de la

ley 1955 de 2019. En este Manual los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia se identificarán con la sigla CINA.

- 4.5. Comité Promoción Fílmica Colombia. Órgano de decisión de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual se identificará con la sigla CPFC.
- 4.6. Contrato Filmación Colombia. Negocio jurídico que debe celebrar el productor postulante del proyecto audiovisual aprobado por el CPFC, con el objeto de regular las condiciones de asignación de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.
- 4.7. Normativa del FFC. Conjunto de disposiciones de la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020 y demás normas reglamentarias; este Manual de Asignación de Recursos, decisiones del CPFC, el Manual de Contratación o de cualquier otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de la contraprestación del FFC.
- 4.8. Normativa CINA. Conjunto de disposiciones de la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020 y demás normas reglamentarias; este Manual de Asignación de Recursos, decisiones del CPFC, el Manual de Contratación o de cualquier otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de los CINA.
- 4.9. Proyecto postulado. Es el proyecto presentado a consideración del CPFC y correspondiente a cualquiera de las obras audiovisuales amparadas por los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual puede denominarse como el proyecto postulado, el proyecto audiovisual o genéricamente como el proyecto.
- 4.10. Obra cinematográfica. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.10.1.1, del título I, de la parte X del Decreto 1080 de 2015 y según las definiciones legalmente adoptadas, la obra cinematográfica designa elementos que se armonizan para constituir la, y comprenden un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

En consonancia con el inciso anterior, la expresión obra cinematográfica hace relación a la concreción y conjunción estructural de los referidos elementos.

No se consideran obras cinematográficas, las siguientes:

- a. Por su ventana: Las que se realicen teniendo como ventana esencial de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.

- b. Por su carácter seriado: Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
 - c. Por su finalidad de publicidad o mercadeo: Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, servicios o de cualquier otra actividad u objeto.
 - d. Por su carácter institucional: Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
 - e. Por límite de visualización o audición de marcas: Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
 - f. Por su finalidad fundamentalmente pedagógica: Las que tienen por finalidad fundamental, apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.
- 4.11. Obra cinematográfica nacional. Aquella que cumpla los requisitos de nacionalidad colombiana (artísticos, técnicos y económicos) fijados en la ley 397 de 1997, decreto 1080 de 2015 o en las disposiciones que los modifiquen.
- 4.12. Obra cinematográfica no nacional. La que no cumple con los requisitos (artísticos, técnicos y económicos) descritos en el numeral anterior.
- 4.13. Serie. Obra audiovisual de ficción, documental u otros que apruebe el CPFC, la cual se emite o comunica al público por capítulos. Se incluyen *realities*, series cortas para web, u obras *non scripted*. En el caso de series por temporadas, cada temporada se considera un proyecto diferente, por lo que debe realizarse una postulación para cada una.
- 4.14. Videojuego. Obra audiovisual consistente en una aplicación interactiva que conduce a una experiencia que permite interactuar con los elementos contenidos en ella, mediante uso de herramientas audiovisuales y de software.
- 4.15. Video musical. Obra audiovisual encaminada esencialmente a representar una obra musical o artista. No incluye grabación de conciertos, si bien puede corresponder a documentales de conciertos que no correspondan a una obra cinematográfica colombiana conforme a lo previsto en el numeral 4.12.

4.16. Realización audiovisual publicitaria. Es la obra audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada al mercadeo de bienes, productos, marcas o servicios, entre otros.

4.17. Obra audiovisual no nacional. Para los efectos de este Manual, será no nacional aquella obra que tiene participación económica extranjera y es postulada en ese monto, por decisión de su productor, al descuento tributario amparado en CINA.

En el caso de obras audiovisuales presentadas al sistema de contraprestación del FFC, sus productores, en cuanto sean nacionales y extranjeros, decidirán bajo qué nacionalidad se postula.

Lo descrito no aplica para las obras cinematográficas, las cuales se ciñen a la definición de nacionalidad prevista en los numerales 4.11 y 4.12.

Para efectos de la gestión general de la obra audiovisual, la Entidad de Gestión podrá certificar que un proyecto audiovisual no cinematográfico cuenta con participación de personas jurídicas productoras colombianas y en consecuencia tiene componente nacional. Para el efecto solicitará documentación pertinente.

4.18. Servicios en Colombia. Conforme al decreto 1080 de 2015, artículo 2.10.3.3.4, adicionado por el artículo 1.º del decreto 1091 de 2018, son servicios cinematográficos o audiovisuales para los efectos de los artículos 9 y 14 de la ley 1556 de 2012, de sus disposiciones modificatorias o reglamentarias y de este Manual:

- a. Servicios cinematográficos o audiovisuales: Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas o audiovisuales, incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas colombianas domiciliadas o residentes en el país.
- b. Servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales: Rubros de hotelería, alimentación y transporte, necesarios dentro del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Para los efectos de este Manual se utilizarán los términos genéricos de servicios audiovisuales para señalar aquellos descritos en el literal “a”; y el de servicios logísticos audiovisuales para referirse a los descritos en el numeral “b”.

En conjunto, ambas modalidades de servicios pueden designarse en este Manual como los Servicios Nacionales del Proyecto.

Los Servicios Nacionales del Proyecto deben ser suministrados por personas naturales o jurídicas colombianas, materialmente y en todo sentido en Colombia, sin lugar a otras interpretaciones. No basta con que el servicio sea facturado por un

colombiano para que se considere que el servicio es un servicio en Colombia. La Entidad de Gestión podrá verificar todo lo relacionado con los gastos en Servicios Nacionales del Proyecto que pretenda hacer valer el productor para efectos de los incentivos, haciéndose inviable cualquier reconocimiento de gastos que no cumpla con este parámetro.

Las personas jurídicas deben acreditar domicilio en Colombia, entendido para los efectos de este Manual, como la dirección de su sede en el país.

Las personas naturales colombianas deben ser nacionales colombianas y estar domiciliadas, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Colombia y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de este manual como la permanencia continua o discontinua en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

4.19. Sociedad de servicios cinematográficos: Persona jurídica legalmente constituida en Colombia e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyo objeto incluya la prestación de servicios cinematográficos.

4.20. Productor: Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra audiovisual. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra, y titular de los derechos patrimoniales de la misma.

A los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 únicamente pueden postularse proyectos audiovisuales cuyos productores sean personas jurídicas.

4.21. Productor postulante. Productor que postula su proyecto audiovisual a los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual podrá denominarse productor o empresa productora.

4.22. Presupuesto de gasto total en el país: Es el presupuesto discriminado presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto audiovisual que apruebe el CPFC.

4.23. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación: Es el presupuesto de gastos en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales en el país sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA. De este presupuesto se excluyen los gastos no viables con contraprestación del FFC.

4.24. Presupuesto de gasto sujeto a CINA. Es el presupuesto de gastos en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales en el país susceptible de ser

amparado con CINA, antes de la aplicación de IVA. De este presupuesto se excluyen los gastos no viables con CINA.

- 4.25. Gasto mínimo en el país: Es el gasto en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales en Colombia, por un monto mínimo descrito en este Manual para cada tipo de obra audiovisual susceptible de ser cobijada con los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual los conceptos de inversión y de gasto se tienen como análogos.

Para el cálculo del gasto mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia en el año de aprobación del proyecto.

- 4.26. SMLMV. Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, el cual cambia cada año. Para los efectos de este Manual, el cálculo en SMLMV no tendrá en cuenta el auxilio de transporte.
- 4.27. Aportes al sistema de seguridad social integral. Se refieren a todos los aportes o pagos previstos por el Sistema de Seguridad Social Integral vigente en Colombia destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta la ley 100 de 1993, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.
- 4.28. Producción. Se refiere a los trabajos relacionados con la producción audiovisual en sus distintas etapas de concepción y realización. En este Manual se diferencia la etapa de producción de la de postproducción.

La postproducción incorpora, entre otros servicios o actividades, las de: edición de vídeo o audio; corrección de color: colorización; efectos visuales; animación; diseño o mezcla de sonido; creación de foli; servicios de localización; doblaje; subtitulado; *closed caption*; audiodescripción; masterización; ingesta y sincronización de material; y reproducción o copiado. No se considera, como tal, los procesos de descarga digital de material o de avances durante la producción, los cuales hacen parte de la etapa de producción.

- 4.29. Entidad de Gestión. Se refiere a la entidad sin ánimo de lucro que por vinculación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en el caso del FFC), y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (en el caso del descuento tributario amparado en CINA), lleva a cabo el manejo de los distintos procesos previstos en este Manual. Esta Entidad de Gestión es Proimágenes Colombia.
- 4.30. Proimágenes Colombia. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, creado de conformidad con el artículo 46 de la ley 397 de 1997; es una corporación civil sin ánimo de lucro, autónoma, con miembros estatales y particulares, regida por el derecho privado, civil y comercial.

Por decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; y del Comité Promoción Fílmica Colombia; respectivamente, y con base en el decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020 y los convenios pertinentes celebrados con dichas entidades, es la corporación civil que lleva a cabo el manejo del FFC. Así mismo, ejerce la Secretaría Técnica del CPFC y opera como Comisión Fílmica Nacional.

En este Manual será designada como Proimágenes, Secretaría Técnica, o como la Entidad de Gestión en lo pertinente.

Artículo 5. Preceptos generales. En el manejo y destinación de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 se observarán los siguientes preceptos generales:

- 5.1. Igualdad: Los proyectos se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
- 5.2. Responsabilidad: El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en este Manual y en el Contrato Filmación Colombia.
- 5.3. Veracidad: Se presume que toda la documentación e información que el productor presente al CPFC es veraz. Con su postulación el productor acepta que el CPFC y las instancias designadas en este Manual verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración que se requiera para confrontar aspectos del proyecto y acepta que no le será otorgado ningún instrumento de estímulo de la ley 1556 de 2012 hasta tanto cualquier duda se aclare.

No son sujetos a CINA los gastos derivados de servicios cinematográficos o audiovisuales, o servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales suministrados fuera de Colombia. La Entidad de Gestión podrá realizar las verificaciones pertinentes.

La duda sobre la veracidad de la información faculta a la Entidad de Gestión para abstenerse de realizar la asignación de los estímulos de la ley 1556 de 2012, sin perjuicio de la aplicación de las medidas contractuales pactadas.

Para todos los efectos, la Entidad de Gestión definirá formatos y formas de acreditación suficientes de las actividades plenamente realizadas en el país.

- 5.4. Concurrencia: Un mismo productor puede postular varios proyectos al CPFC.
- 5.5. Información al productor: La información sobre postulación de proyectos o acreditación de postulantes no constituye asesoría al productor, ni promesa de asignación de cualquiera de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.

- 5.6. Los costos en los que incurra el productor para la postulación son de su exclusiva responsabilidad.
- 5.7. Aplicación de plazos: Cuando en la normativa del FFC o del CINA se alude a días, estos se entienden hábiles, es decir, cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los festivos en Colombia. En caso de que el último día de un plazo establecido no sea hábil, se correrá al siguiente día hábil, sin perjuicio de que el plazo esté establecido en años, meses o días.
- 5.8. Derechos: La asignación de cualquiera de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 no confiere derechos patrimoniales al CPFC o a la Entidad de Gestión sobre los proyectos. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos.

Dada la naturaleza de los proyectos audiovisuales y sus etapas, no puede excusarse el incumplimiento contractual o del proyecto, ni aducirse como hecho imputable a terceros o fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos: (a) La insuficiencia de otras fuentes de financiación distintas al estímulo; (b) Las dificultades, discrepancias o litigios propios de las relaciones contractuales del productor postulante con el personal artístico, técnico, creativo o con otros coproductores, partícipes, inversionistas, dependientes, o terceros vinculados con el proyecto, o los hechos de estos; (c) Las contingencias de las etapas de la obra audiovisual.

El productor postulante acepta que responde directa y autónomamente ante la Entidad de Gestión y terceros por cualquier hecho relacionado con la postulación, con independencia de quién dentro de la organización del productor postulante (empleados, dependientes, contratistas, apoderados, entre otros) lo hubiera cometido.

Los postulantes declaran y se obligan a mantener indemne a la Entidad de Gestión e instancias públicas colombianas ante cualquier reclamación de terceros relacionados con sus proyectos. Este Manual y el Contrato Filmación Colombia establecen las consecuencias ante el incumplimiento de los proyectos.

- 5.9. Publicidad. El productor postulante autoriza expresamente a la Entidad de Gestión y miembros del CPFC para suministrar cualquier información relacionada con el Proyecto, cuando una entidad pública así lo requiera en el ejercicio de sus facultades.

Del mismo modo, entiende y acepta que es pública y que la Entidad de Gestión e instancias públicas miembros del CPFC podrán suministrar al público y a cualquier persona que lo solicite, la información del Proyecto, relativa a: (a) Quién es el destinatario de los estímulos de la ley 1556 de 2012; (b) Monto del Estímulo y

desembolsos; (c) Plazo contractual; (d) Título del Proyecto; (e) En general, toda la demás información que no esté expresamente sometida a reserva por la ley, relativa al destinatario del respectivo estímulo de la ley 1556 de 2012, el proyecto o el Contrato Filmación Colombia.

Parágrafo. Ningún proyecto, con independencia de la etapa en que se encuentre, puede recibir en forma concurrente CINA y recursos del FFC.

CAPÍTULO II

FONDO FÍLMICO COLOMBIA (FFC); CONTRAPRESTACIÓN

SECCIÓN I

POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6. Proyectos cobijados. A la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC) pueden postularse proyectos audiovisuales de cualquier nacionalidad, que correspondan a:

- 6.1. Obras cinematográficas.
- 6.2. Series.
- 6.3. Videos musicales.

Artículo 7. Componentes. Las postulaciones pueden hacerse en los siguientes componentes:

- 7.1. Producción que incorpore el rodaje en el país.
- 7.2. Producción y componente de postproducción.
- 7.3. Postproducción: Únicamente para proyectos que anteriormente a la postulación hubieran sido destinatarios de la contraprestación del FFC para producción. No se aceptan proyectos cuyo único alcance sea la postproducción.
- 7.4. Animación: Proyectos en los que, de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, no es indispensable llevar a cabo el rodaje, sino los procesos pertinentes a esta técnica.

Artículo 8. Postulantes. Pueden postular las personas jurídicas que sean productoras del proyecto audiovisual.

Para proyectos extranjeros, todas las gestiones, desde la postulación hasta la entrega de la contraprestación del FFC, pueden hacerse por medio de la sociedad de servicios cinematográficos del proyecto. Esto, bajo la figura de poder o mandato; siempre, a

nombre y por cuenta del productor extranjero, en formato establecido por la Entidad de Gestión.

Artículo 9. Gasto mínimo en el país. Con la postulación al FFC, el productor se obliga a realizar, de manera separada o conjunta, gastos en servicios audiovisuales y/o servicios logísticos audiovisuales, por un monto mínimo de:

- 9.1. Obras cinematográficas: Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos.
- 9.2. Series: mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. El gasto mínimo puede distribuirse hasta en cuatro (4) capítulos seriados. Si la serie va a realizar un gasto total en el país igual o mayor a nueve mil (9.000) SMLMV, el gasto mínimo podrá distribuirse en un número mayor de capítulos.

En contenidos seriados cortos para web y de series 100% animadas, podrá presentarse dentro del mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, un paquete hasta de veinticinco (25) capítulos.
- 9.3. Videos musicales: Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto mínimo puede distribuirse en un paquete de máximo veinticinco (25) videos.
- 9.4. Postproducción de proyectos que anteriormente a la postulación hubieran sido destinatarios de la contraprestación del FFC para producción: Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos.

Artículo 10. Restricciones. No podrán postularse a la contraprestación del FFC:

- 10.1. Proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (personal artístico y técnico según el Decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.
- 10.2. Proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora o de la sociedad de servicios cinematográficos, tenga con un miembro del CPFC una relación de: cónyuge o compañero permanente, o parentesco hasta el segundo grado (padres, hijos, hermanos, primos, tíos, esposo(a), compañero(a) permanente).
- 10.3. Proyectos que hubieran sido aprobados para recibir contraprestación del FFC o CINA con anterioridad, salvo el caso del componente de postproducción previsto en este manual, o el de desistimiento.
- 10.4. Proyectos relacionados con personas jurídicas incursas en alguna de las restricciones de este artículo. Esto incluye a (a) aquellas que tengan la calidad de

productor, coproductor, inversionista, patrocinador (o financiador a cualquier título) o Sociedad de Servicios Cinematográficos del proyecto; o (b) miembros del mismo grupo empresarial del productor postulante.

10.5. Proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas hubieran omitido las obligaciones establecidas en el artículo 52 de este Manual.

10.6. Proyectos que estén en proceso de postulación a, o hayan sido aprobados para recibir:

10.6.1. Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (ley 814 de 2003).

10.6.2. Contraprestación del FFC o CINA.

10.7. Proyectos que hayan obtenido resolución de proyecto nacional para deducción tributaria (ley 814 de 2003).

10.8. Productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.

Parágrafo. El productor podrá desistir en cualquier momento de realizar o culminar el proyecto, informando tal decisión a la Entidad de Gestión, antes o con posterioridad a la celebración del Contrato Filmación Colombia, caso en el cual quedará en favor del FFC la cobertura de seriedad. No se harán giros de contraprestación para proyectos que desistan.

Artículo 11. Oportunidad. Las postulaciones deben hacerse ante la Entidad de Gestión mediante la plataforma tecnológica que esta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán por medio del canal de comunicaciones y plazos que determine tal entidad.

Parágrafo. La Entidad de Gestión únicamente pondrá en conocimiento del CPFC proyectos que en los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión cumplan con la totalidad de los requisitos de postulación, incluyendo aclaraciones, subsanaciones y/o correcciones.

Artículo 12. Requisitos de postulación. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista, incluyendo una copia digital de la totalidad de los siguientes documentos e informaciones.

12.1. Formulario de postulación firmado o aceptado electrónicamente por el representante legal de la empresa productora postulante.

12.2. Documentos del productor postulante:

12.2.1. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora postulante.

12.2.2. Los siguientes documentos, respecto de las personas jurídicas relacionadas con el proyecto:

- A) Para productores colombianos y Sociedades de Servicios Cinematográficos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario.
- B) Para productores postulantes extranjeros: documento(s) emitido(s) por una entidad, institución o autoridad suficientemente facultada en el país de origen, en donde conste, como mínimo, lo siguiente: (i) que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos; (ii) el nombre o razón social actual de la empresa; y (iii) qué personas que pueden ejercer la representación de la empresa.

Este(os) documento(s) debe(n) tener fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario. El(los) documento(s) que tengan por emisor una autoridad pública deben estar legalizados por cónsul o apostilla para la firma del Contrato Filmación Colombia, en caso de aprobarse el proyecto.

Para los fines de este literal, la Entidad de Gestión podrá determinar qué documentos son aceptables en cada jurisdicción; información que deberá ser puesta a disposición de los postulantes.

12.2.3. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios audiovisuales o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.

12.2.4. Certificación, según formato preestablecido, en cuanto a que la empresa que postula el proyecto, es empresa productora del mismo. Esto con independencia de que existan coproductores.

12.2.5. Identificación del grupo corporativo o empresarial al cual pertenece la empresa que postula el proyecto, y relación del grupo empresarial con el proyecto, si fuera el caso.

El productor postulante podrá registrarse ante la Entidad de Gestión en cualquier momento, presentando los documentos indicados en el presente numeral (12.2), los

cuales tendrán validez para postulaciones o solicitudes de modificaciones desde su entrega hasta la finalización del año calendario siguiente. En ese lapso, para cada postulación o solicitud, el productor solamente deberá corroborar la vigencia de la información acreditada, mediante el formato que defina la Entidad de Gestión. Si hay algún cambio, el productor extranjero debe aportar los documentos actualizados.

12.3. Información del proyecto:

12.3.1. Información requerida para cada tipología de proyecto, la cual se publicará en anexo, actualizado por la Entidad de Gestión, atendiendo a las particularidades de cada género o tipología audiovisual.

12.3.2. Certificación según formato preestablecido, en cuanto a que el proyecto audiovisual postulado no optó o recibió CINA o estímulos de la ley 814 de 2003.

12.3.3. Gasto en Colombia:

A. Presupuesto de gasto total en el país, discriminado.

B. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación, discriminado.

12.4. Carta de compromiso de la sociedad de servicios cinematográficos (obligatoria en la contratación de servicios audiovisuales por proyectos no nacionales postulados), firmada por su representante legal. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.

12.5. Documento explicativo del plan de financiación del proyecto en donde pueda determinarse su consistencia financiera. Este debe contener, como mínimo, la siguiente información:

12.5.1. Lista enunciativa de las fuentes de financiación del presupuesto de gasto total en el país, diferentes al FFC, con sus respectivos valores en pesos colombianos e identificación de la fecha de referencia de la tasa de cambio aplicable.

12.5.2. Descripción de los instrumentos jurídicos, los vehículos financieros, los mecanismos y/o los documentos pertinentes que sustentan las fuentes descritas en el numeral anterior.

Para los efectos de este requisito aplican las siguientes reglas:

A) Las fuentes de financiación deben estar plenamente confirmadas y aseguradas por el productor.

- B) No son aceptables fuentes en estado preliminar o de negociación (tales como memorandos de entendimiento o cartas de intención).
- C) La Entidad de Gestión podrá adoptar formatos para el suministro de la información requerida.
- D) La Entidad de Gestión podrá pedir copia de los instrumentos jurídicos, los vehículos financieros, los mecanismos y/o los documentos pertinentes, de estimarlo necesario para el análisis del proyecto.
- E) Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el documento explicativo del plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este podrá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia prevista en este manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia, la Entidad de Gestión deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que este terminará si la consideración es negativa.

12.6. Cobertura de seriedad: Recibo de consignación, según las instrucciones de la Entidad de Gestión, por la suma de cuarenta (40) SMLMV, como compromiso de ejecución de las obligaciones a cargo del productor. Aplican las siguientes reglas:

- 12.6.1. El valor de la cobertura de seriedad únicamente le será reintegrado en un noventa por ciento (90%) al productor (a) en caso de que el proyecto no sea aprobado por el CPFC, salvo por circunstancias de información no veraz; o (b) si el proyecto se retira antes de la evaluación del CPFC. Este reintegro se hará sin rendimientos o indexaciones, junto con los gastos bancarios.
- 12.6.2. El valor de la cobertura de seriedad quedará para fines del FFC a partir de la aprobación del proyecto por el CPFC, sin distinción de lo que ocurra posteriormente en relación con el proyecto.
- 12.6.3. No habrá reintegro de la cobertura para postulaciones retiradas en casos de duda de la veracidad de los documentos presentados, o enmarcados en alguna de las causales de restricción vigentes, independientemente del momento del retiro.

Parágrafo primero. Todos los documentos deben presentarse en su idioma original, y traducidos al español, con excepción del documento de identidad y los presupuestos desglosados.

Parágrafo segundo. Todos los documentos y requisitos previstos en este manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación. En la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 13.1. La Entidad de Gestión verificará el cumplimiento de los requisitos de postulación de los proyectos.
- 13.2. La Entidad de Gestión informará al productor de la necesidad de complementar documentos o contenidos, dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, especificando el término para hacerlo. De no atenderse lo requerido, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la Entidad de Gestión.
- 13.3. Encontrándose completa la postulación la Entidad de Gestión elaborará concepto para el CPFC acerca de la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012, artículo 1º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional). El concepto no obliga al CPFC.
- 13.4. Los proyectos habilitados se presentarán a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general, si cinco (5) días antes de la reunión del CPFC cuentan con valoración preliminar efectuada por la Entidad de Gestión. De no haberse completado por el productor todos los documentos y aclaraciones requeridas antes de este plazo, el proyecto no será presentado al CPFC. El orden dependerá de la fecha en que aquellos hubieran satisfecho todos los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

Artículo 14. Aprobación de proyectos. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012, artículo 1.º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; desarrollo de la industria cinematográfica nacional; promoción de la actividad turística y de la imagen del país), para lo cual podrá definir procesos, lineamientos, criterios o ponderaciones que sirvan de insumo en la evaluación preliminar de la Entidad de Gestión y para su decisión autónoma.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, y el monto máximo de la contraprestación del FFC para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia.

El CPFC priorizará la aprobación y contraprestación del FFC en perspectiva de los diversos proyectos presentados. Sus decisiones constarán en acuerdos.

Artículo 15. Causales de no aprobación. Los proyectos no serán aprobados cuando:

- 15.1. Existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.
- 15.2. Se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este Manual.
- 15.3. El productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de este Manual.
- 15.4. El CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

La Entidad de Gestión informará al postulante acerca de estas situaciones.

SECCIÓN II

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 16. Contrato y compromisos. Una vez aprobado el proyecto, el productor debe cumplir lo siguiente:

- 16.1. Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la Entidad de Gestión, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concorra a hacerlo en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato se liberan los recursos del FFC para otros proyectos.
- 16.2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, identificada con este fin, dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo requerido implica que desiste del proyecto, aun si constituyera la fiducia extemporáneamente. De inmediato se liberan los recursos del FFC para otros proyectos.

- 16.3. En el caso de los proyectos no nacionales, realizar las contrataciones relativas a servicios audiovisuales por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos señaladas en la postulación del proyecto.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas en el proyecto, deberá solicitarse la previa aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir la contraprestación del FFC.

Si el productor voluntariamente acude a la sociedad de servicios cinematográficos para la realización de gastos en servicios logísticos audiovisuales, queda sujeto a todas las reglas de este manual sobre servicios cinematográficos. Igual sucede con las obras audiovisuales nacionales que opten por el servicio descrito en este numeral.

- 16.4. Llevar a cabo las actividades postuladas. La Entidad de Gestión podrá designar a una persona que presencie y verifique tales actividades.
- 16.5. Cumplir con las obligaciones del artículo 52 de este Acuerdo.
- 16.6. Suministrar los informes establecidos en este Manual, así como los que requiera el CPFC o la Entidad de Gestión respecto del proyecto.
- 16.7. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 17. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

- 17.1. El gasto en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales dentro del Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación debe ser como mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos, con sujeción a los parámetros de este capítulo. En todo caso, solamente se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.
- 17.2. Los pagos y giros dentro del Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación con destino a servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos, sin limitación, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este Manual.

Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario y acatando las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.
- 17.3. Para efectos de la contraprestación del FFC, los gastos deben efectuarse en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia, salvo en el caso de proyectos de animación en donde el plazo puede ser máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.

Parágrafo primero. En todo caso, cada productor, de acuerdo con la tipología de proyecto, puede señalar el tiempo requerido según su cronograma, sin exceder el plazo máximo

por tipología de proyecto, lo cual se preverá en el Contrato Filmación Colombia. Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto de contraprestación del FFC. Vencido el plazo máximo para realización del proyecto sin que ello se cumpla, se entiende como desistimiento por parte del productor.

Parágrafo segundo. Durante la ejecución del proyecto, en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una o varias ampliaciones del Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación, hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar y la mejora en la demanda de servicios en el país.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades y la existencia de recursos. Igualmente, podrá solicitar la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable, el Presupuesto de Gasto Sujeto a Contraprestación se ampliará en ese monto. El Contrato Filmación Colombia contemplará este escenario desde el inicio. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad.

Respecto de la adición, se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados, pudiendo en este caso cobijarse los gastos realizados previamente a la aprobación de la adición por el CPFC, aunque dentro del plazo del Contrato Filmación Colombia. El plazo podrá aumentarse sin superar el máximo posible.

SECCIÓN III

ACREDITACIONES; CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC

Artículo 18. Acreditaciones. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país, el productor podrá solicitar a la Entidad de Gestión el giro de la contraprestación del FFC, previa acreditación de lo siguiente:

- 18.1. Solicitud de desembolso de la contraprestación dirigida a la Entidad de Gestión, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor de la contraprestación del FFC solicitada.
- 18.2. Certificación emitida por la entidad fiduciaria, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a contraprestación, con las siguientes características:
 - 18.2.1. Los números de facturas, identificación de los documentos equivalentes en materia tributaria, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.

- 18.2.2. Se aceptan gastos en servicios audiovisuales acreditados mediante documento equivalente en materia tributaria, solo si su emisor es persona natural colombiana del régimen simplificado y corresponden a posiciones de personal artístico o técnico, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.
- 18.2.3. Todos los demás servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o documentos equivalentes en materia tributaria, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.
- 18.2.4. En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la Entidad de Gestión una relación discriminada de cada uno de los servicios audiovisuales y los servicios logísticos audiovisuales, auditada conforme al numeral siguiente. La Entidad de Gestión podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.
- 18.3. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Entidad de Gestión, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:
- 18.3.1. Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.
- 18.3.2. Que las facturas o documentos equivalentes en materia tributaria que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.
- 18.3.3. Cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral para el personal colombiano vinculado.
- 18.4. Para el caso de obras audiovisuales extranjeras, certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos, en la que se acredite: (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dicha sociedad y (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.
- Igual se requiere para los casos en los que el productor de obras colombianas hubiera acudido a este tipo de servicio o si se hace respecto de servicios logísticos audiovisuales.

Parágrafo. La solicitud de desembolso de la contraprestación del FFC, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la Entidad de Gestión dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este Manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la contraprestación del FFC y, en consecuencia, este monto quedará liberado para otros proyectos.

Artículo 19. Vinculación de firmas auditoras. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 19.1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.
- 19.2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.
- 19.3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.
- 19.4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Entidad de Gestión, sobre los aspectos materia de la auditoría.

Artículo 20. Contrato del productor y la auditoría. El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir estipulaciones que garanticen lo siguiente:

- 20.1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por la Entidad de Gestión y con destino a esta.
- 20.2. La Entidad de Gestión puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- 20.3. La firma auditora debe presentar a la Entidad de Gestión las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- 20.4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

Artículo 21. Contraprestación del FFC. Conforme a la ley 1556 de 2012, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este Manual tienen derecho a una contraprestación equivalente al 40% de los gastos realizados en servicios audiovisuales y al 20% de los gastos en servicios logísticos audiovisuales.

La Entidad de Gestión desembolsará la contraprestación del FFC una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas. Hará un único giro dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de aquellas, conforme a la caja de recursos del FFC. En el caso de proyectos con componentes de producción y postproducción podrá hacerse un giro, concluida la producción, siempre que se hubieran cumplido los requisitos mínimos de gasto exigidos o postulados, y otros, concluida la postproducción. Los gastos que se acrediten solo pueden corresponder a la etapa respectiva.

Parágrafo primero. El desembolso no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la Entidad de Gestión encontrara irregularidades, podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

Parágrafo segundo. Los impuestos o comisiones derivadas del giro de la contraprestación del FFC serán directamente descontados de esta.

Artículo 22. Pérdida de la contraprestación del FFC. Se pierde el derecho a la contraprestación del FFC, cuando:

- 22.1. No se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia según lo especificado en este Manual.
- 22.2. No se lleva a cabo el gasto en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales por el monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV.
- 22.3. No se hace la solicitud de desembolso con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en este Manual.
- 22.4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este Manual.

Artículo 23. Contraprestación proporcional. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda el desembolso de la contraprestación del FFC, este solo se efectuará en su totalidad o proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Manual.

Artículo 24. Cupo anual. El CPFC podrá fijar para cada año y modificar, si fuera indispensable, el monto máximo de la contraprestación del FFC que puede asignarse por proyecto, determinación que se basará en el presupuesto del FFC, las tipologías o géneros de obras, las postulaciones existentes o previstas, entre otros.

Conforme al artículo 2.10.3.3.5 del decreto 1080 de 2015, adicionado por el decreto 474 de 2020, no menos de un cincuenta por ciento (50%) del FFC asignado cada año para contraprestaciones, se destinará a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el CPFC. Este porcentaje se determinará por el

CPFC dentro de los dos (2) primeros meses de cada año y podrá modificarse en el curso del año según la tipología de los proyectos postulados o en perspectiva de postularse.

CAPÍTULO III

CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA

SECCIÓN I

POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 25. Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA). Conforme al artículo 9° de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178 de la ley 1955 de 2019, y al decreto 1080 de 2015 modificado por el decreto 474 de 2020, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este Manual y que postulen al sistema de estímulo tributario, pueden recibir CINA, los cuales acreditan el derecho a un descuento tributario del 35% sobre el valor nominal del Certificado.

El derecho a recibir CINA, para quienes acudan a este sistema, se sujeta a la normativa CINA.

Artículo 26. Proyectos cobijados. A los CINA pueden postularse proyectos audiovisuales no nacionales de:

- 26.1. Obras cinematográficas.
- 26.2. Series.
- 26.3. Videos musicales.
- 26.4. Videojuegos.
- 26.5. Realización audiovisual publicitaria.

Únicamente el componente de aporte extranjero que ingrese al país y se postule mediante el instrumento de los CINA regulado en este Capítulo, será cobijado CINA.

Artículo 27. Componentes. Las postulaciones pueden ser en los siguientes componentes:

- 27.1. Producción del audiovisual. En el caso del videojuego se contempla el desarrollo del prototipo.
- 27.2. Producción y componente de postproducción del respectivo audiovisual.
- 27.3. Postproducción.

- 27.4. Animación: Proyectos en los que, de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, no es indispensable llevar a cabo el rodaje, sino los procesos pertinentes a esta técnica.

Artículo 28. Postulantes. Pueden postular al descuento tributario amparado en CINA las personas jurídicas que sean productores extranjeros del respectivo proyecto audiovisual y no sean declarantes de renta en Colombia.

Todas las gestiones, desde la postulación hasta la emisión del CINA, pueden hacerse por medio de: (a) la sociedad coproductora nacional, o (b) la sociedad de servicios cinematográficos del proyecto. Esto, bajo la figura de poder o mandato; siempre, a nombre y por cuenta del productor extranjero, en formato establecido por la Entidad de Gestión.

Artículo 29. Gasto mínimo en el país. Con la postulación al instrumento de descuento tributario amparado en CINA el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales y/o servicios logísticos audiovisuales en Colombia, por un monto mínimo de:

- 29.1. Obras cinematográficas: Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos.
- 29.2. Series: Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. El gasto mínimo puede distribuirse hasta en cuatro (4) capítulos seriados.

En caso de contenidos seriados cortos para web y de series 100% animadas, podrá presentarse dentro del mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV un paquete hasta de cincuenta y dos (52) capítulos.

Si la serie va a realizar un gasto total en el país igual o mayor a nueve mil (9.000) SMLMV, el gasto podrá distribuirse en un número mayor de capítulos.

Numeral modificado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

- 29.3. Videos musicales: Mil ochocientos (1.800) salarios mínimos, incluidos impuestos. Este gasto mínimo puede distribuirse en un paquete audiovisual de veinticinco (25) videos.

En todo caso, si se trata de un único video musical, su gasto mínimo puede ser de doscientos (200) SMLMV, incluidos impuestos.

- 29.4. Videojuegos: Mil doscientos quince (1.215) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto deberá realizarse en un (1) videojuego, prototipo de videojuego o expansión de videojuego.

- 29.5. Realización audiovisual publicitaria: Cuatrocientos (400) SMLMV, incluidos impuestos. En la realización audiovisual publicitaria el gasto mínimo puede

distribuirse en un paquete (denominado campaña audiovisual) de un máximo de veinte (20) piezas audiovisuales de la misma campaña publicitaria. Como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de este gasto debe ser en servicios audiovisuales (no logísticos).

- 29.6. Postproducciones. Los proyectos que únicamente incluyan componente de postproducción, sin perjuicio del tipo de obra audiovisual al que correspondan, deberán realizar un gasto mínimo de trescientos sesenta (360) SMLMV, incluidos impuestos.

Artículo 30. Restricciones. No podrán postularse al CINA:

- 30.1. Proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (se toma como referencia el listado de personal artístico y técnico según el decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.
- 30.2. Proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora, la sociedad de servicios cinematográficos, o la sociedad coproductora nacional, tenga con un miembro del CPFC una relación de: cónyuge o compañero permanente, o parentesco hasta el segundo grado (padres, hijos, hermanos, primos, tíos, esposo(a), compañero(a) permanente).
- 30.3. Proyectos que hubieran sido aprobados para recibir contraprestación del FFC o CINA con anterioridad, salvo el caso del componente de postproducción previsto en este manual, o el de desistimiento.
- 30.4. Proyectos relacionados con personas jurídicas incursas en alguna de las restricciones de este artículo. Esto incluye a (a) aquellas que tengan la calidad de productor, coproductor, inversionista, patrocinador (o financiador a cualquier título) o Sociedad de Servicios Cinematográficos del proyecto; o (b) miembros del mismo grupo empresarial del productor postulante.
- 30.5. Proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas hubieran omitido las obligaciones establecidas en el artículo 52 de este Manual.
- 30.6. Proyectos que estén en proceso de postulación a, o hayan sido aprobados para recibir:
- 30.6.1. Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (ley 814 de 2003).
- 30.6.2. Contraprestación del FFC o CINA.

30.7. Proyectos que hayan obtenido resolución de proyecto nacional para deducción tributaria (ley 814 de 2003).

30.8. Productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.

Parágrafo. El productor podrá desistir en cualquier momento de realizar o culminar el proyecto, informando tal decisión a la Entidad de Gestión, antes o con posterioridad a la celebración del Contrato Filmación Colombia, caso en el cual quedará en favor del sistema CINA la cobertura de seriedad. No se harán aprobaciones de CINA para proyectos que desistan.

Artículo 31. Oportunidad. Las postulaciones deben hacerse ante la Entidad de Gestión mediante la plataforma tecnológica que esta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán por medio del canal de comunicaciones y plazos que determine tal entidad.

Parágrafo. La Entidad de Gestión únicamente pondrá en conocimiento del CPFC proyectos que en los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión cumplan con la totalidad de los requisitos de postulación, incluyendo aclaraciones, subsanaciones y/o correcciones.

Artículo 32. Requisitos de postulación. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista, incluyendo una copia digital de la totalidad de los siguientes documentos e informaciones.

32.1. Formulario de postulación firmado o aceptado electrónicamente por el representante legal de la empresa productora.

32.2. Documentos del productor postulante:

32.2.1. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora postulante.

32.2.2. Los siguientes documentos, respecto de las personas jurídicas relacionadas con el proyecto:

A) Para sociedades coproductoras nacionales y Sociedades de Servicios Cinematográficos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario.

- B) Para productores postulantes extranjeros: documento(s) emitido(s) por una entidad, institución o autoridad suficientemente facultada en el país de origen, en donde conste, como mínimo, lo siguiente: (i) que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos; (ii) el nombre o razón social actual de la empresa; y (iii) qué personas que pueden ejercer la representación de la empresa.

Este(os) documento(s) debe(n) tener fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario. El(los) documento(s) que tengan por emisor una autoridad pública deben estar legalizados por cónsul o apostilla para la firma del Contrato Filmación Colombia, en caso de aprobarse el proyecto.

Para los fines de este literal, la Entidad de Gestión podrá determinar qué documentos son aceptables en cada jurisdicción; información que deberá ser puesta a disposición de los postulantes.

- 32.2.3. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios audiovisuales o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.
- 32.2.4. Certificación, según formato preestablecido, en cuanto a que la empresa que postula el proyecto, es empresa productora del mismo. Esto con independencia de que existan coproductores.
- 32.2.5. Identificación del grupo corporativo o empresarial al cual pertenece la empresa que postula el proyecto, y relación del grupo empresarial con el proyecto, si fuera el caso.
- 32.2.6. Certificación, bajo la gravedad de juramento y según formato preestablecido, en cuanto a que el productor extranjero que postula al descuento tributario amparado en CINA no es declarante del impuesto sobre la renta en Colombia. Podrán hacerse, con esta finalidad, los cruces de información necesarios con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El productor postulante podrá registrarse ante la Entidad de Gestión en cualquier momento, presentando los documentos indicados en el presente numeral (32.2), los cuales tendrán validez para postulaciones o solicitudes de modificaciones desde su entrega hasta la finalización del año calendario siguiente. En ese lapso, para cada postulación o solicitud, el productor solamente deberá corroborar la vigencia de la información acreditada, mediante el formato que defina la Entidad de Gestión. Si

hay algún cambio, el productor extranjero debe aportar los documentos actualizados.

32.3. Información del proyecto:

32.3.1. Información requerida para cada tipología de proyecto, la cual se publicará en anexo, actualizado por la Entidad de Gestión, atendiendo a las particularidades de cada género o tipología audiovisual.

32.3.2. Certificación, según formato preestablecido, en cuanto a que el proyecto audiovisual postulado no optó o recibió contraprestación del Fondo Fílmico Colombia o estímulos de la ley 814 de 2003.

32.3.3. Gasto en Colombia:

A. Presupuesto de gasto total en el país, discriminado.

B. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación discriminado.

32.4. Carta de compromiso de la sociedad de servicios cinematográficos o la sociedad coproductora nacional, firmada por su representante legal. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.

32.5. Documento explicativo del plan de financiación del proyecto en donde pueda determinarse su consistencia financiera. Este debe contener, como mínimo, la siguiente información:

32.5.1. Lista enunciativa de las fuentes de financiación del presupuesto de gasto total en el país, diferentes a las basadas en el sistema CINA, con sus respectivos valores en pesos colombianos e identificación de la fecha de referencia de la tasa de cambio aplicable.

32.5.2. Descripción de los instrumentos jurídicos, los vehículos financieros, los mecanismos y/o los documentos pertinentes que sustentan las fuentes descritas en el numeral anterior.

Para los efectos de este requisito aplican las siguientes reglas:

A) Las fuentes de financiación deben estar plenamente confirmadas y aseguradas por el productor.

B) No son aceptables fuentes en estado preliminar o de negociación (tales como memorandos de entendimiento o cartas de intención).

C) La Entidad de Gestión podrá adoptar formatos para el suministro de la información requerida.

- D) La Entidad de Gestión podrá pedir copia de los instrumentos jurídicos, los vehículos financieros, los mecanismos y/o los documentos pertinentes, de estimarlo necesario para el análisis del proyecto.
- E) Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el documento explicativo del plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este podrá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia prevista en este manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia, la Entidad de Gestión deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que este terminará si la consideración es negativa.

32.6. Cobertura de seriedad: Recibo de consignación, según las instrucciones de la Entidad de Gestión, por una suma equivalente al dos punto dos por ciento (2.2%) del presupuesto de gasto sujeto a CINA postulado por el proyecto, sin superar una suma equivalente a ochenta (80) SMLMV. Aplican las siguientes reglas:

- 32.6.1. El valor de la cobertura de seriedad únicamente le será reintegrado en un noventa por ciento (90%) al productor (a) en caso de que el proyecto no sea aprobado por el CPFC, salvo por circunstancias de información no veraz; o (b) si el proyecto se retira antes de la evaluación del CPFC. Este reintegro se hará sin rendimientos o indexaciones, junto con los gastos bancarios.
- 32.6.2. El valor de la cobertura de seriedad quedará para fines del sistema CINA a partir de la aprobación del proyecto por el CPFC, sin distinción de lo que ocurra posteriormente en relación con el proyecto.
- 32.6.3. No habrá reintegro de la cobertura para postulaciones retiradas en casos de duda de la veracidad de los documentos presentados, o enmarcados en alguna de las causales de restricción vigentes, independientemente del momento del retiro.

Parágrafo primero. Todos los documentos deben presentarse en su idioma original, y traducidos al español, con excepción del documento de identidad y los presupuestos desglosados.

Parágrafo segundo. Todos los documentos y requisitos previstos en este manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

Artículo 33. Procedimiento de evaluación. En la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 33.1. La Entidad de Gestión verificará el cumplimiento de los requisitos de postulación de los proyectos.
- 33.2. La Entidad de Gestión informará al productor de la necesidad de complementar documentos o contenidos, dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, especificando el término para hacerlo. De no atenderse lo requerido, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la Entidad de Gestión.
- 33.3. Encontrándose completa la postulación la Entidad de Gestión elaborará concepto para el CPFC acerca de la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional). El concepto no obliga al CPFC.
- 33.4. Los proyectos habilitados se presentarán a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general, si cinco (5) días antes de la reunión del CPFC cuentan con valoración preliminar efectuada por la Entidad de Gestión, salvo el caso previsto para videos musicales y obras audiovisuales publicitarias. De no haberse completado por el productor todos los documentos y aclaraciones requeridas antes de este plazo, el proyecto no será presentado al CPFC. El orden dependerá de la fecha en que aquellos hubieran satisfecho todos los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

Numeral modificado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

Artículo 34. Aprobación de proyectos. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012, artículo 1.º (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; desarrollo de la industria cinematográfica nacional; promoción de la actividad turística y de la imagen del país), para lo cual podrá definir procesos, lineamientos, criterios o ponderaciones que sirvan de insumo en la evaluación preliminar de la Entidad de Gestión y para su decisión autónoma.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, y el monto máximo de CINA para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia. Las decisiones constarán en acuerdos.

- 34.1. En el caso de la producción audiovisual publicitaria puede postularse la campaña misma o la idea de la campaña audiovisual, conforme al artículo 29 de este Manual.

En el caso de que se postule solamente la idea de la campaña audiovisual, el CPFC podrá aprobarla, lo cual será tenido como una primera etapa. El productor

postulante pasará en este caso a una segunda etapa en la cual, en un plazo no mayor a 20 días, deberá confirmar a la entidad de gestión que llevará adelante el proyecto en el país y completará el proceso en un término máximo de cinco (5) días.

Solo a partir de este momento se cuentan todos los términos establecidos en este Manual respecto de los proyectos aprobados.

Basándose en la documentación exigida en este Manual, y en razón de la particularidad de la publicidad, la Entidad de Gestión establecerá cuáles documentos deben presentarse para cada etapa.

Numeral modificado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

Artículo 35. Causales de no aprobación. Los proyectos no serán aprobados cuando:

- 35.1. Existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.
- 35.2. Se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este Manual.
- 35.3. El productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las causales en el artículo 30 de este Manual.
- 35.4. El CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

La Entidad de Gestión informará al postulante acerca de estas situaciones.

SECCIÓN II

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 36. Contrato y compromisos. Una vez aprobado el proyecto, el productor debe cumplir lo siguiente:

- 36.1. Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la Entidad de Gestión, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concurra a hacerlo en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato se libera el cupo del CINA para otros proyectos.

- 36.2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, identificada con este fin, dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo requerido implica que desiste del proyecto, aun si constituyera la fiducia extemporáneamente. De inmediato se liberan los recursos del CINA para otros proyectos.

- 36.3. Realizar las contrataciones por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos o coproductor señalados en la postulación del proyecto, o de un coproductor local.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas o el coproductor local, deberá solicitarse la previa aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir el CINA.

- 36.4. Llevar a cabo las actividades postuladas. La Entidad de Gestión podrá designar a una persona que presencie y verifique tales actividades.

- 36.5. Cumplir con las obligaciones del artículo 52 de este Acuerdo.

- 36.6. Suministrar los informes establecidos en este Manual, así como los que requiera el CPFC o la Entidad de Gestión respecto del proyecto.

- 36.7. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

Parágrafo. En el Contrato Filmación Colombia el productor se obligará a presentar un programa de manejo de riesgos en aspectos físicos, de seguridad, convivencia, buenas prácticas en el set y, en general, en aspectos que señale la Entidad de Gestión.

Este programa es de exclusiva cuenta del productor, sin que en ningún caso el mismo implique aprobación o beneplácito de la Entidad de Gestión en cuanto al programa, ni mucho menos responsabilidad en hechos que pudieran presentarse durante el respectivo proyecto audiovisual.

Parágrafo adicionado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

Artículo 37. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a CINA. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto al descuento tributario amparado en CINA, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

- 37.1. El gasto en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales dentro del Presupuesto de gasto sujeto a CINA debe cumplir con el mínimo establecido en el artículo 29 de este Manual, incluidos impuestos, con sujeción a los parámetros de este Manual. En todo caso, solamente se reconocerá el CINA hasta el cupo aprobado por el CPFC.
- 37.2. Los pagos y giros dentro del Presupuesto de gasto sujeto a CINA, con destino a servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este Manual.

Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario y acatando las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.

- 37.3. Para efectos del CINA los gastos deben efectuarse en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia, salvo en el caso de proyectos de animación y videojuegos en donde el plazo puede ser máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.

Numeral modificado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

Parágrafo primero. En todo caso, cada productor, de acuerdo con la tipología de proyecto, puede señalar el tiempo requerido según su cronograma, sin exceder el plazo máximo por tipología de proyecto, lo cual se preverá en el Contrato Filmación Colombia. Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto del CINA. Vencido el plazo máximo para realización del proyecto sin que ello se cumpla, se entiende como desistimiento por parte del productor.

Parágrafo segundo. Durante la ejecución del proyecto, en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una o varias ampliaciones del Presupuesto de gasto sujeto a CINA, hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar y la mejora en la demanda de servicios en el país.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades y la existencia de recursos. Igualmente, podrá solicitar la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable, el Presupuesto de Gasto Sujeto a CINA se ampliará en ese monto. El Contrato Filmación Colombia contemplará este escenario desde el inicio. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad.

Respecto de la adición, se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados, pudiendo en este caso cobijarse los gastos realizados previamente a la aprobación de la adición por el CPFC, aunque dentro del plazo del Contrato Filmación Colombia. El plazo podrá aumentarse sin superar el máximo posible.

SECCIÓN III

ACREDITACIONES; CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA (CINA)

Artículo 38. Acreditaciones. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país (es el gasto mínimo), el productor podrá solicitar a la Entidad de Gestión la tramitación del Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), previa acreditación de lo siguiente:

- 38.1. Solicitud dirigida a la Entidad de Gestión, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor del CINA solicitado.
- 38.2. Certificación emitida por la entidad fiduciaria, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia, procedentes del exterior, y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a CINA, con las siguientes características:
 - 38.2.1. Los números de facturas, identificación de los documentos equivalentes en materia tributaria, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.
 - 38.2.2. Se aceptan gastos en servicios audiovisuales acreditados mediante documento equivalente en materia tributaria, solo si su emisor es persona natural colombiana del régimen simplificado y corresponden a posiciones de personal artístico o técnico, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.
 - 38.2.3. Todos los demás servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o documentos equivalentes en materia tributaria, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.
 - 38.2.4. En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la Entidad de Gestión una relación discriminada de cada uno de los servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, auditada conforme al numeral siguiente. La Entidad de Gestión podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.

38.3. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Entidad de Gestión, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:

38.3.1. Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.

38.3.2. Que las facturas o documentos equivalentes en materia tributaria que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.

38.3.3. Cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral para el personal colombiano vinculado.

38.4. Certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos o la persona jurídica coproductora colombiana, en la que se acredite: (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dichas entidades; (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo la emisión del CINA hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

38.5. Certificación, contrato u otro documento que demuestre suficientemente la vinculación del productor extranjero con el depositante directo en Colombia designado para la emisión desmaterializada del CINA. Este documento será exigible únicamente en el caso de emisión desmaterializada de CINA.

Parágrafo. La solicitud de CINA, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la Entidad de Gestión dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la solicitud de CINA y, en consecuencia, este cupo quedará liberado para otros proyectos.

Artículo 39. Vinculación de firmas auditoras. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

39.1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.

39.2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.

- 39.3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.
- 39.4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Entidad de Gestión, sobre los aspectos materia de la auditoría.

Artículo 40. Contrato del productor y la auditoría. El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir estipulaciones que garanticen lo siguiente:

- 40.1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por la Entidad de Gestión y con destino a esta.
- 40.2. La Entidad de Gestión puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- 40.3. La firma auditora debe presentar a la Entidad de Gestión las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- 40.4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

Artículo 41. Procedimiento de emisión de CINA. Para la emisión y entrega de los CINA al productor destinatario de los mismos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 41.1. Una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas, la Entidad de Gestión emitirá una certificación de habilitación con destino al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El plazo para el efecto no será mayor a quince (15) días desde el momento de verificación.
- 41.2. Dentro del lapso establecido en el numeral anterior, el productor destinatario del CINA deberá consignar a nombre de la Entidad de Gestión un monto equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor nominal del CINA a emitir.

Este monto corresponde a la cobertura de costos administrativos del sistema regulado en el presente Capítulo.

Su recaudo se destinará a los costos pertinentes en el porcentaje que defina el CPFC acorde con el contrato celebrado entre la Entidad de Gestión y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; actividades de formación del sector audiovisual en el país, transferencia de conocimientos; organización sectorial, y demás que puedan contribuir a la promoción del territorio nacional como escenario de trabajos audiovisuales, todas o alguna de las anteriores, según lo determine el CPFC.

De este monto se descontará lo consignado con antelación como cobertura de seriedad.

Si por cualquier circunstancia la cobertura de seriedad resultara más alta que el monto por concepto del 5% previsto en este numeral, la Entidad de Gestión reintegrará al productor postulante el valor excedente, sin intereses o indexaciones, lo que se hará dentro del mes siguiente al plazo en el que el productor postulante hubiera debido hacer tal consignación.

Numeral adicionado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

- 41.3. Si se ha cumplido la totalidad de requisitos del proyecto por parte del productor postulante, la Entidad de Gestión le informará que del valor anterior se descuenta el monto correspondiente a la cobertura de seriedad previamente depositada.
- 41.4. Con base en la certificación anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes emitirá el CINA a nombre del productor que postuló el proyecto. El plazo no será superior a quince (15) días desde la fecha de recibo de la certificación expedida por la Entidad de Gestión. El contrato entre esta y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes define lo pertinente a las obligaciones de cada entidad.
- 41.5. Un proyecto puede recibir uno o varios CINA a solicitud del productor postulante. Para la expedición del primer CINA (en su caso), deberá haberse cumplido al menos el mínimo de inversión o gasto por proyecto conforme al artículo 29 de este Manual.

Parágrafo primero. El CINA expedido no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la Entidad de Gestión encontrara irregularidades, podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

Parágrafo segundo. La decisión y gestión de negociación del CINA por parte del productor receptor del mismo respecto de personas naturales o jurídicas declarantes de renta en Colombia, son de su exclusiva competencia, responsabilidad y autonomía.

Artículo 42. Pérdida del CINA. Se pierde el derecho a recibir CINA, cuando:

- 42.1. No se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia según lo especificado en este Manual.
- 42.2. No se lleva a cabo el gasto en servicios audiovisuales o en servicios logísticos audiovisuales por el monto mínimo establecido en el artículo 29.

42.3. No se hace la solicitud de emisión del CINA con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en este Manual o no se deposita el porcentaje establecido en el numeral 41.2 del artículo anterior.

42.4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este Manual.

Artículo 43. Proporcionalidad. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda la emisión de CINA, este se efectuará proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Manual. Pueden expedirse uno o varios CINA para cada proyecto, según el caso, y una vez cumplido el gasto mínimo en Colombia.

Artículo 44. Cupo anual. Le compete al CPFC fijar el cupo total de CINA que podrá amparar proyectos que se aprueben por el CPFC en cada año calendario. Estos proyectos se ejecutarán en el plazo máximo fijado y serán destinatarios de CINA en el momento en el que acrediten el cumplimiento del Contrato Filmación Colombia de acuerdo con lo previsto en este Manual.

Igualmente, de ser indispensable, el CPFC podrá determinar cupos máximos de CINA por proyectos; y podrá fijar límites de cobertura en rubros presupuestales de proyectos amparados en el FFC o sistema CINA.

Artículo modificado por el Acuerdo N.º 140 de 2026 del CPFC

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Formatos. La Entidad de Gestión podrá adoptar formatos o formularios para cualquiera de los documentos, requisitos o acreditaciones establecidos en este Manual. Estos se modificarán por la Entidad de Gestión en consonancia con cualquier cambio a este Manual o en cuanto sea aconsejable para una mejor comprensión y seguimiento de los Instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.

Del mismo modo, la Entidad de Gestión podrá informar a los postulantes sobre documentos o requerimientos que, de acuerdo con la tipología o género los proyectos o a las características de algún proyecto de los aquí contemplados que incorpore animaciones, se enmarquen o correspondan a los exigidos en forma general en este Manual.

La Entidad de Gestión informará de esta situación a los postulantes.

Artículo 46. Actuación por intermedio de apoderado o mandatario. El productor extranjero podrá efectuar todas las actuaciones y gestiones relacionadas con los

instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 (incluyendo, pero sin limitarse a, todas aquellas descritas en este manual), por intermedio de la sociedad de servicios cinematográficos o de la sociedad coproductora nacional del proyecto. En este caso, la sociedad designada actuará bajo la figura de poder o mandato, siempre a nombre y por cuenta del productor extranjero, y todas las relaciones, obligaciones y derechos se entenderán exclusivamente respecto de este último.

Artículo 47. Autonomía de la voluntad. Con la postulación de un proyecto el productor declara que conoce la normativa del FFC y del CINA, y que está en condición y plena disposición voluntaria de acatarla.

Artículo 48. Reporte de información. El CPFC, la Entidad de Gestión, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o cualquier otra instancia participante en los sistemas de estímulo de la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, podrá reportar información de las acreditaciones de gastos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo requiera.

Artículo 49. Postulaciones en curso. Los proyectos en proceso de postulación y evaluación se sujetan a las previsiones de este manual.

Artículo 50. Cronograma de reuniones. El CPFC publicará anualmente su cronograma de reuniones en el sitio web de la Entidad de Gestión, el cual será susceptible de ajustes según lo defina ese órgano.

Artículo 51. Transferencia de conocimiento. El CPFC podrá determinar, mediante acuerdo, las exigencias de transferencia de conocimiento a la comunidad audiovisual, por parte de los productores postulantes, a cualquiera de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.

Del mismo modo, podrá fijar, de estimarlo necesario, mínimos de contratación de talento humano nacional.

Artículo 52. Obligaciones generales. El productor postulante a cualquiera de los sistemas de estímulo regulados en este Manual queda sujeto a:

52.1. Permitir, con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de lo siguiente, con el objeto exclusivo de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual:

A) Imágenes de la obra destinataria de contraprestación del FFC o CINA, con una duración de hasta cinco (5) minutos.

B) Los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra y detrás de cámaras.

C) Las fotografías mencionadas en los siguientes numerales.

Esta autorización se concede para incorporar lo anterior en contenidos institucionales públicos y de la Comisión Fílmica, sin límite temporal, para todos los territorios, medios y formatos conocidos. La Secretaría Técnica podrá requerir todos los materiales anteriormente enlistados según las características del proyecto, y editar, reproducir y comunicar públicamente el material, así como distribuirlo directamente o por intermedio de terceros. El Contrato Filmación Colombia establecerá estipulaciones al respecto, con el objeto de no afectar el estreno de las obras, y de conciliar tal previsión con la facultad para usar el material.

- 52.2. Entregar oportunamente a la Entidad de Gestión los ejemplares que se requieran para llevar a cabo la utilización de la cual trata el numeral anterior, en calidad técnica óptima bajo estándar de industria.
- 52.3. Acordar que la comisión fílmica podrá hacer una rueda o lanzamiento de prensa o similares, confirmando la producción en el país.
- 52.4. Concertar con Proimágenes Colombia comunicados e informaciones a medios nacionales e internacionales en los que se divulgue positivamente el efecto del sistema de incentivos existente en Colombia para la gestión de la obra audiovisual respectiva y, en general, para el sistema audiovisual.
- 52.5. Acordar la visita de cinco (5) representantes gubernamentales al set con al menos una persona del cast principal y una persona del equipo técnico o artístico principal. En esta visita la Secretaría Técnica podrá invitar representantes de los medios.
- 52.6. Proveer un listado de locaciones indicando la ubicación geográfica, dirección y datos de dicha locación.
- 52.7. Proveer a la Secretaría Técnica un listado con datos estadísticos y en forma anónima de todos los miembros colombianos del equipo artístico y técnico.
- 52.8. Entregar por lo menos seis (6) fotos fijas de la producción en full color y alta resolución. Estas fotos deben mostrar el cast (actrices o actores) en la locación, estudios o construcciones realizadas y utilizando prostéticos y animatrónicos de ser del caso. Las fotos publicitarias del cast no son suficientes para cumplir con este requisito.

- 52.9. Entregar, por lo menos, tres (3) testimoniales en video (la comisión filmica organizará su filmación) o tres (3) testimoniales por escrito de los miembros senior del equipo técnico y artístico internacional respecto de la experiencia de producir en Colombia. Los miembros el *crew* para realizar estos testimonios son: director, productor ejecutivo, productor de arte, diseñador de vestuario.
- 52.10. Al menos un jefe de departamento (en lo posible, no local) debe atender una sesión de preguntas y respuestas con la industria local y/o estudiantes durante la etapa de preproducción o producción. Esta sesión será organizada y moderada por la Secretaría Técnica, con el objeto de asegurar una mayor exposición a la industria y de proveer transferencia de conocimientos.
- 52.11. Otorgar créditos al país y/o a las instancias responsables de los Instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. Estos serán definidos en el Contrato Filmación Colombia, teniendo en consideración las particularidades de las tipologías de obras amparadas con los mismos.

Parágrafo primero. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta a la Entidad de Gestión para suspender la emisión de la certificación de cumplimiento para el último CINA a emitir, o el desembolso de la contraprestación del FFC, según corresponda.

Parágrafo segundo. El productor y la Secretaría Técnica podrán establecer parámetros particulares para el cumplimiento de estas obligaciones del productor.

El Contrato Filmación Colombia establecerá las obligaciones del productor en cuanto al uso de logos, insignias y reconocimientos de las entidades gubernamentales relacionadas con la asignación de los estímulos.

Del mismo modo, definirá casos en los que por la tipología de la producción no es posible incorporar tales logos o créditos a la obra audiovisual y las obligaciones en reemplazo de esta exigencia.

La Entidad de Gestión definirá las formas de cumplimiento de estas obligaciones, teniendo en consideración las particularidades de las tipologías de obras amparadas con los mismos.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en este artículo, al momento de la celebración del contrato Filmación Colombia, la Entidad de Gestión entregará y revisará con el productor un Anexo con la descripción acerca de la forma de cumplimiento de las exigencias aquí establecidas.

Artículo 53. Supresión de trámites. Como parte de una política de supresión de trámites, la Entidad de Gestión podrá establecer documentos e informaciones que tengan

validez definida o indefinida más allá de cada postulación, de manera que se evite la repetición de entrega de documentaciones por postulantes y por proyectos. La Entidad de Gestión podrá definir los formatos, plataformas o formas en este respecto.

Este Manual cobija a los proyectos en ejecución en lo que resulte más favorable respecto del Manual anterior que se deroga mediante este Acuerdo.

Artículo 54. Vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el anterior Manual de Asignación de recursos, adoptado mediante el Acuerdo 060 de 2020, con sus modificaciones mediante acuerdos posteriores.

.....